



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	29 DE OCTUBRE DE 2015	Extraordinario No.- 116
-----------	-----------------------	-----------------------	----------------------------

No.- 4764

## DECRETO 228

**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El proceso educativo es uno de los factores que más influye en el avance y progreso de personas y sociedades. Además de proveer conocimientos, la educación enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos.

La formación educativa es necesaria en todos los sentidos. Ayuda al ser humano a alcanzar mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico; permite nivelar las desigualdades económicas y sociales; propicia la movilidad de las personas para acceder a mejores niveles de empleo; hace posible elevar las condiciones culturales de la población y ampliar las oportunidades de los jóvenes. De igual manera, es una herramienta efectiva que vigoriza los valores cívicos y laicos que fortalecen las relaciones de las sociedades, aumentando el nacionalismo que permite a su vez el avance democrático y el fortalecimiento del Estado de derecho.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> José Narro Robles, en la CED, cátedra de las Américas. <http://www.ogi.mx/rector/htm12619>.

**SEGUNDO.-** Que del texto de la iniciativa propuesta por el titular del Ejecutivo del Estado, señala que:

*El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto del Poder Ejecutivo, ha diseñado un Programa financiero específico con el objetivo de crear un mecanismo de potencialización de recursos mediante un esquema a través del cual los Estados de la Federación y/o el Distrito Federal, que accedan voluntariamente al mismo, potencialicen los recursos presentes y futuros hasta por veinticinco años, que les corresponden con cargo al FAM (o cualquier fondo, flujo o aportación que mediante acuerdo, reglamento, lineamiento, ley o disposición jurídica aplicable lo sustituya o complementé de tiempo en tiempo) en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y en lo establecido específicamente por el Convenio al que se refiere dicho Programa, a cambio de recibir anticipadamente el valor presente de dichos montos para que sean destinados en lo inmediato a la construcción, mantenimiento y/o rehabilitación de los bienes muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por los Estados de la Federación y/o el Distrito Federal en los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.*

**TERCERO.-** Que en relación a lo anterior la Ley de Coordinación Fiscal en los artículos 25, fracción V, 39, 40 y 41 establece que el Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), se constituye anualmente con recursos que representen un monto equivalente al 0.814% (cero punto ochocientos catorce por ciento) de la recaudación federal participable a la que se refiere el artículo 2 de la citada Ley de Coordinación Fiscal, los cuales son distribuidos entre los Estados de la Federación y el Distrito Federal mediante las asignaciones y reglas que se establecen en la propia Ley y el Presupuesto de Egresos; distribuyéndose a cada entidad la parte que le corresponda, para ser destinados, en un 46% (cuarenta y seis por ciento) al otorgamiento de desayunos escolares; apoyos alimentarios y asistencia social a través de instituciones públicas; y en un 54% (cincuenta y cuatro por ciento) a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad de universitaria.

Así mismo, en el artículo 52 de la citada Ley dispone que los recursos que anualmente reciba cada entidad, derivados del Fondo de Aportaciones Múltiples podrán ser destinados hasta en un 25% (veinticinco por ciento) del año en curso o del ejercicio fiscal en el que se realice la afectación de dicho porcentaje, el que resulte mayor de entre dichos montos, para servir como garantía y/o fuente de pago respecto de aquellas obligaciones que se contraigan por virtud de la implementación de mecanismos financieros de potenciación, financiamiento o esquemas similares de los recursos que integren el referido fondo, a fin de que los mismos sean destinados a infraestructura directamente relacionada con los fines que el propio FAM establece, que se encuentran previstos en el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**CUARTO.-** De igual forma, manifiesta el Ejecutivo Estatal, que el nivel de flujo que de los recursos del FAM recibe anualmente el Estado de Tabasco resulta insuficiente para atender las necesidades de infraestructura física educativa, ya que los montos de inversión que para ello se destinan no coinciden con los que requieren actualmente los niveles de educación básica y media

superior. Lo anterior, ha provocado que los recursos del FAM que hasta ahora ha recibido nuestro Estado para tales fines se distribuyan y destinen a obras de infraestructura que no generan el impacto esperado, o bien, resultan insuficientes para atender adecuadamente las múltiples necesidades que reporta el sector educativo de nuestro Estado.

**QUINTO.-** Con base a lo anterior, se estima que la propuesta de potencialización de recursos es idónea para efectos de mejorar los estándares de infraestructura educativa, ya que de esta manera el Estado podrá realizar con mayor objetividad y calidad, los trabajos necesarios para la rehabilitación de escuelas en nuestra entidad.

Lo anterior tiene sentido si se toma en cuenta que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su Sección III, establece que para fortalecer el desarrollo educativo nacional, es necesaria la creación de verdaderos ambientes de aprendizaje, aptos para desplegar los procesos continuos de innovación educativa, mediante el fortalecimiento de la infraestructura, los servicios básicos y el equipamiento de las escuelas.

En esa razón, como señala el proponente, el programa implementado por el Gobierno Federal, permitirá obtener los recursos y liquidez necesaria para detonar la construcción, mantenimiento y rehabilitación de aquellos proyectos de infraestructura física educativa que la sociedad requiere y exige. Del mismo modo, la inversión económica directa que se producirá, ayudará adicionalmente impulsar el sector de la construcción en nuestro estado, a la vez que generar los empleos directos e indirectos, que tanto requiere nuestra economía.

**SEXTO.-** Con base a lo antes expuesto, la comisión dictaminadora coincide con la propuesta del titular del ejecutivo de sumarse al Programa mediante la suscripción del "Convenio de Colaboración a través del cual se establece un mecanismo de potencialización de recursos" de fecha 19 de octubre de 2015, celebrado por y entre el Gobierno del Estado de Tabasco, por conducto del titular del Poder Ejecutivo, las dependencias competentes y el Instituto Tabasqueño de Infraestructura Física Educativa, ITIFE; y el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa; lo cual permitirá hacer efectivos los objetivos, metas y finalidades del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, y generar las condiciones dignas que en las aulas requieren maestros y alumnos para generar un proceso educativo de calidad.

**SÉPTIMO.-** De igual forma es de suma importancia destacar que las obligaciones que el Estado asumirá mediante la suscripción del Convenio referido en el párrafo anterior, no constituirán en forma alguna deuda pública a cargo del Estado ni de la Federación, por los siguientes motivos:

1. Conforme a la normatividad aplicable, la deuda pública únicamente constituye obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos y a cargo del Estado, ya sea por conducto del Poder Ejecutivo del Estado y sus dependencias, o bien, por conducto de las entidades integrantes de la administración pública paraestatal del Estado.

Al respecto dentro del Programa implementado por el Gobierno federal se plantea la creación de un fideicomiso privado, que tendrá como fin, entre otros, la emisión de Certificados de Infraestructura Escolar ("CIEs"), cuya fuente de pago serán única y exclusivamente los recursos presentes y futuros derivados de la afectación del FAM que cada Entidad Federativa aporte al Programa en los términos ahí previstos; y puesto que ninguna de las obligaciones derivadas de la emisión de los CIEs serán a cargo de dichas entidades; tales obligaciones de pago no pueden considerarse de forma alguna como deuda pública.

2. Toda vez que ninguna de las obligaciones de pago derivadas de la emisión de los CIEs serán a cargo de las entidades federativas, no existe, conforme a la normatividad aplicable en nuestro Estado, disposición alguna por virtud de la cual tales obligaciones deban de ser registradas como deuda pública en los balances y demás registros del Gobierno del Estado.
3. Los recursos presentes y futuros derivados de la afectación del FAM que cada Entidad Federativa aporte al Programa en los términos previstos en dicho instrumento, son y serán la única fuente de pago de los CIEs y, por tanto, ni el Estado ni el Gobierno Federal serán responsables respecto de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones de pago. De hecho, los tenedores de los CIEs carecerán de acción legal alguna contra del Estado por la ausencia de cualquier pago derivado de la emisión de dichos certificados.
4. La afectación de los recursos del FAM que correspondan al Estado de Tabasco al Programa de potencialización, tendrá una vigencia de veinticinco años. Transcurrido ese período de tiempo, el derecho a recibir los recursos que integren el FAM será revertido al patrimonio del Estado, con independencia de si se liquidaron o no en su totalidad los CIEs.

**OCTAVO.-** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco señala, en su artículo 36, fracción I, que es facultad del H. Congreso del Estado, la de expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; mientras que en la fracción XI del mismo numeral, recientemente reformada por el Decreto 223, publicado en el Periódico Oficial del Estado de 3 de octubre de 2015, se le atribuye la facultad de autorizar al Ejecutivo, cuando así lo dispongan las leyes respectivas, para que celebre los instrumentos jurídicos necesarios con la Federación, otros Estados y los municipios de la entidad, sobre asuntos relacionados con la Administración; lo anterior, en forma correlativa con la fracción XI del artículo 51, de la propia Constitución, que atribuye al Gobernador la facultad de celebrar contratos, convenios, otorgar permisos, concesiones y autorizaciones de acuerdo con la ley.

**NOVENO.-** En ese contexto, es que conforme al citado artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, que prevé los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, podrán afectarse para servir

como fuente de pago de obligaciones que se generen en términos de los convenios que celebren las Entidades Federativas con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los cuales se establezcan mecanismos de potenciación, financiamiento o esquemas similares respecto de dichos Fondos, se genera el supuesto previsto en la antes citada fracción XI, de la existencia de una disposición legal específica para la celebración del instrumento jurídico que hoy se somete a esa Soberanía, con el fin de lograr mayor disponibilidad financiera para aumentar la infraestructura educativa en nuestro Estado, sin que se recurra a la contratación de deuda pública con instituciones del Sector Financiero o Bancario Nacional.

Que en virtud de lo anterior y tomando en cuenta que el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política Local, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

#### DECRETO 228

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El H. Congreso del Estado autoriza y confirma la participación del Estado de Tabasco en el marco del "Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa", el cual será implementado por el Gobierno Federal, con el propósito de que las Entidades Federativas que participen puedan obtener mayores recursos, durante los siguientes ejercicios fiscales, para ser destinados a infraestructura física educativa, en todos los niveles educativos, a través de la monetización de los recursos disponibles que de tiempo en tiempo integren el Fondo de Aportaciones Múltiples o cualquier otro fondo, flujo o aportación que en futuro lo sustituya o complemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Conforme a lo señalado en el Artículo anterior, se autoriza la suscripción por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado del "Convenio de Coordinación y Colaboración a través del cual se establece un Mecanismo De Potencialización de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples" de fecha diecinueve de octubre de 2015, celebrado por y entre el Gobierno del Estado, por conducto del Titular del Poder Ejecutivo el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Secretaría de Educación Pública; el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y el Instituto Tabasqueño de Infraestructura Física Educativa, ITIFE.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Asimismo, se autorizan y confirman los derechos y obligaciones relacionadas con el Convenio de Colaboración asumidos por el Gobierno del Estado frente a todas y cada una de las partes de tal Convenio de Colaboración y de aquellos contratos, convenios, instrumentos y demás actos jurídicos relacionados con éste; incluyendo, la transmisión, cesión y afectación, por un plazo de hasta 25 (veinticinco) años, de los ingresos y el derecho a percibir los ingresos, presente y futuros, derivados de los porcentajes susceptibles de afectación, en términos de los artículos 25, fracción V, 39, 40, 41 y 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, del Fondo de Aportaciones Múltiples (o cualquier fondo, flujo o aportación que mediante acuerdo, reglamento, lineamiento, ley o disposición jurídica aplicable lo sustituya o complemente de tiempo en tiempo) con el propósito de que dichos ingresos funjan como fuente de pago de las obligaciones que, en términos del Convenio de Colaboración y los otros convenios y acuerdos que se suscriban en términos del "Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa", actualicen el mecanismo de potenciación de los recursos derivados del Fondo a que se refiere el Convenio de Colaboración.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** En su oportunidad, la Secretaría de Planeación y Finanzas deberá asignar los recursos presupuestales necesarios a efecto de que se ejecuten los proyectos correspondientes conforme al objeto de los instrumentos autorizados.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. DIP. ALPIO OVANDO MAGAÑA, PRESIDENTE; DIP. CASILDA RUIZ AGUSTIN, SECRETARIA, RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE**

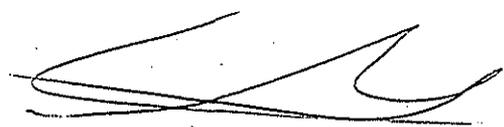
---

TABASCO; A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

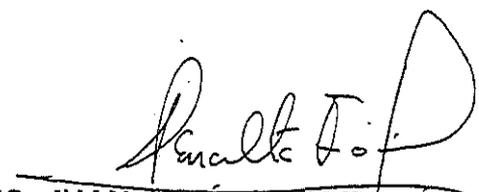
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



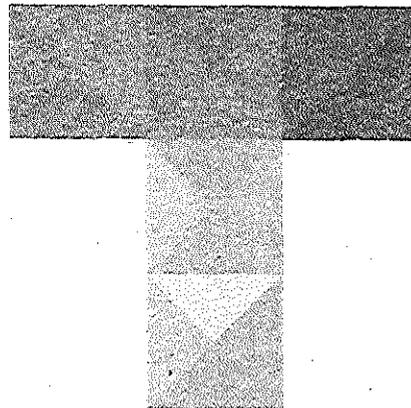
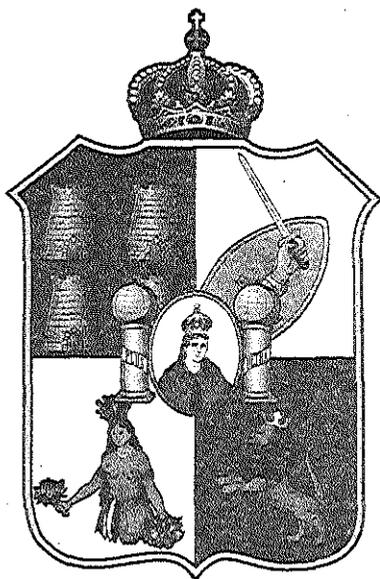
LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA.  
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL.  
COORDINADOR GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS.



**Gobierno del  
Estado de Tabasco**

**Tabasco  
cambia contigo**

***“25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL  
DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”***

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**